

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1266
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00285 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderada judicial abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, profesional adscrita a la sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, sociedad que actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DARIO CORREA AVILA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DARIO CORREA AVILA**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **DARIO CORREA AVILA** pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$16.648.138,60 M/CTE.**, representado en el pagare **No. 30990059872**, aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes señalado, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta su pago total.

3.- Por la suma de **\$81.700,82 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de abril 04 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

4.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **\$199.023,89 M/cte.**

5.- Por la suma de **\$82.675,88 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de mayo 04 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

6.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **\$198.048,83 M/cte.**

7.- Por la suma de **\$83.662,58 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de junio 04 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

8.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **\$197.062,13 M/cte.**

9.- Por la suma de **\$84.661,06,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de julio 04 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

10.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **\$196.063,65 M/cte.**

11.- Por la suma de **\$85.671,46 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de agosto 04 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

12.- Por los intereses de plazo de la suma anterior **\$195.053,25 M/cte.**

13.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital de cada una de las cuotas atrasadas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde que cada una de las mismas se hizo exigible hasta su pago total.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. **378-197609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado señor **DARIO CORREA AVILA.**

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librára el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
No. 106 de hoy notificar
interior
Palmira 10 OCT 2022
La Secretaria